



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00438

Asunto: Incorpora-Requiere

Se incorpora al proceso la manera en cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada **Jenny Liseth Duque Peña**, y la notificación personal por correo electrónico que fue realizada en debida forma, entonces, entiéndase notificada la demandada el 17 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta que ya transcurrió el término para proponer excepciones de mérito, el juzgado, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$3.200.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 28 de septiembre de 2020,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ca38a814a3385c14824d55a42df54320b8e022f4408cdae6aabb2bee5c028**

Documento generado en 25/09/2020 03:27:31 p.m.